FE DE ERRATAS

Se hace constar que en el día 31 de marzo del año 2026, se realizó el acta de reinicio para el contrato N° 819 de 2025, cuyo objeto contractual es "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REUBICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA I.E. JOSE MARIA CORDOBA SEDE EL LLANITO, LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.".

Que, por error humano, en el considerando del acta de reinicio se digitó de forma errónea la fecha de finalización del contrato.

En este sentido, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta debe ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

La versión publicada inicialmente contenía la siguiente información:

"• *Que, de acuerdo con el acta de iniciación suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato fue el día 15 de diciembre de 2025, quedando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025.*

• *De acuerdo al acta de suspensión realizada el 30 de diciembre de 2025, con un término de ejecución de 14 días, quedaría un término de un (1) día para la terminación del contrato.*".

Conforme a la rectificación, la información correcta es asi:

"• *Que, de acuerdo con el acta de iniciación suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato fue el día 15 de diciembre de 2025, quedando como fecha de terminación el día 30 de diciembre de 2025.*

• *De acuerdo al acta de suspensión realizada el 30 de diciembre de 2025, con un término de ejecución de 14 días.*".

En virtud de lo anterior la presente fe de erratas se subirá junto con los documentos con la información correcta al secop II para que obre dentro del proceso contractual asi como en la carpeta física principal.

Anéxese la presente Fe de Erratas al documento principal.

Lo anterior con la aplicabilidad del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, *de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional*, la cual señala "*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser*

oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."

Se suscribe la presente nota aclaratoria FE DE ERRATAS el 7 de octubre de 2026.

ENVER JERÓNIMO VELASCO GARCÍA
Secretario de Educación y Cultura

Redactor/ transcriptor: Juan Jacobo Tafurth. J.T.